

siciones necesarias para la ejecución de las mismas por compra directa, concurso de precios, licitación privada o licitación pública, según corresponda conforme al artículo 20 de la presente.

TITULO II - Por terceros

Art. 18. La construcción de obras por terceros, se hará por uno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) ajuste alzado
- b) precio global con reconocimiento de variaciones de costo
- c) unidad de medida y precios unitarios
- d) costo y costas
- e) combinación de sistemas precedentemente enunciados
- f) otros sistemas de excepción cuya conveniencia se establezca.

Art. 19. Las diversas modalidades de los sistemas a que se refiere el artículo precedente se determinarán en la reglamentación.

CAPITULO IV

De los Sistemas de Adjudicación

Art. 20. ¹ Las obras públicas a que se refiere el artículo 1º que no se realicen por administración, se adjudicarán mediante licitación pública.

Quedan exceptuadas de este requisito y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en los casos que se expone a continuación y de acuerdo con las normas que se establezcan en la reglamentación:

- a) Las obras cuyo presupuesto oficial, excluidas las reservas previstas en los artículos 7º y 12, no superen los importes de la siguiente escala:
 - Hasta la suma de \$25.000 podrá efectuarse por contratación directa.
 - Hasta la suma de \$100.000 podrá efectuarse por concurso de precios.
 - Hasta la suma de \$250.000 podrá efectuarse por licitación privada.
- b) Las que no hagan posible la concurrencia, por resultar determinante para la adjudicación, la capacidad artística o técnico-científica; la destreza, habilidad o experiencia particular del ejecutor de la obra, o que esta se halle amparada por patente o privilegio, o que los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.
- c) Las que no permitan los trámites de la licitación por ser urgentes, impostergables o exigidas por circunstancias imprevistas que demandaren una pronta ejecución.
- d) Las habiendo sido licitadas no hallan podido ser adjudicadas por falta de proponentes o por no ser admisibles las ofertas.
- e) Las que por convenir a los intereses de la Provincia, se resuelva contratar directamente con organismos estatales, nacionales, provinciales, municipales o comunales.
- f) Las que deban contratarse en países extranjeros, cuando no sea posible llevar a cabo licitaciones públicas.
- g) Las que requieran artículos o elementos de escasez notoria en el mercado.
- h) Las que resulten indispensables como complementarias o ampliatorias de una obra en curso de ejecución, que no hubiesen sido previstas en el proyecto ni pudieren incluirse en el contrato respectivo, siempre que el importe no exceda del (30) treinta por

¹ Texto según Ley 12.489 sancionada el 17/11/2005 y promulgada el 25/11/2005.